COMITÉ DE TRANSPARENCÍA DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS (INIFECH).
RESOLUCIÓN: DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN, DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ANALIZA Y DETERMINA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DIVERSOS APARTADOS DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL INIFECH.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **11:30 horas** del día **03 de Septiembre de 2026,** reunidos los integrantes del Comité de Transparencia en el aula contenedor del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), se procede al análisis y resolución de la propuesta de clasificación parcial de determinados apartados del Documento de Seguridad del Instituto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Integración del Documento de Seguridad.

El INIFECH, en su carácter de sujeto obligado, lleva a cabo el tratamiento de datos personales en el ejercicio de sus atribuciones y, en consecuencia, debe establecer y mantener las medidas de seguridad necesarias para protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o tratamiento y acceso no autorizado.

En cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, el Instituto cuenta con un Documento de Seguridad que contiene información relacionada con la identificación de riesgos, el análisis de brechas y las acciones destinadas a fortalecer las medidas de seguridad aplicables al tratamiento de datos personales.

SEGUNDO. Presentación de la propuesta de clasificación.

La Unidad de Transparencia del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), sometió a consideración del Comité la propuesta de clasificar parcialmente los apartados correspondientes al **Análisis de Riesgo, Análisis de Brecha, Análisis de Riesgo y Brecha, así como al Plan de Trabajo,** al estimar que su contenido puede revelar vulnerabilidades, deficiencias, amenazas, controles de seguridad y acciones correctivas cuya divulgación podría comprometer la eficacia de las medidas implementadas por el Instituto.

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 61 7 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx

TERCERO. Objeto de la resolución.

La presente resolución tiene por objeto determinar si procede confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación, delimitando las partes susceptibles de reserva, distinguiendo los datos confidenciales y estableciendo las condiciones para elaborar una versión pública que garantice el principio de máxima publicidad.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Competencia del Comité de Transparencia.

Que el Comité de Transparencia del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, es competente para conocer y resolver las propuestas de clasificación de información que sean sometidas a su consideración por las áreas administrativas del sujeto obligado.

De manera particular, el régimen de clasificación establece que, cuando una persona titular del área u órgano administrativo proponga negar el acceso a determinada información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, corresponde al Comité de Transparencia **confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta**, debiendo señalarse las causas, razones y circunstancias particulares que sustenten la determinación.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.

Resultan aplicables, de manera enunciativa y no limitativa:
a) El **artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respecto del derecho de acceso a la información y la protección de la vida privada y los datos personales;
b) La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, particularmente sus disposiciones relativas a clasificación, prueba de daño, información reservada, información confidencial, versiones públicas, custodia de documentos e intervención del Comité de Transparencia;
c) La **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en lo relativo a los principios, deberes y obligaciones de los sujetos obligados respecto del tratamiento, protección, seguridad y confidencialidad de los datos personales;
d) Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, emitidos por el Sistema Nacional, cuya observancia resulta obligatoria para los sujetos obligados conforme a la legislación estatal; y

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 617 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx

e) Las demás disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

TERCERO. Naturaleza y contenido de la información.

El Documento de Seguridad constituye un instrumento de gestión relacionado con la protección de los datos personales bajo responsabilidad del Instituto.

En particular, los apartados sometidos a análisis pueden contener información sobre amenazas, vulnerabilidades, deficiencias de los controles implementados, brechas identificadas y acciones específicas destinadas a corregirlas o reducirlas.

Por su naturaleza, algunos elementos de dichos apartados pueden revelar aspectos operativos cuya divulgación facilite la identificación de debilidades o permita anticipar las medidas correctivas que se implementarán. Sin embargo, la sola inclusión de información en el Documento de Seguridad no constituye, por sí misma, una causal automática de reserva.

Por ello, la clasificación debe sustentarse en el contenido concreto de cada sección y en la acreditación de los supuestos legales correspondientes.

CUARTO. Apartados sujetos a análisis de clasificación.

Se examina la procedencia de clasificar parcialmente las siguientes secciones, siempre que efectivamente obren en el Documento de Seguridad y que su contenido actualice la causal legal invocada:

I. **Análisis de Riesgo.** En la medida en que revele amenazas, vulnerabilidades, escenarios de afectación, deficiencias de seguridad o circunstancias que permitan identificar puntos susceptibles de explotación.

II. **Análisis de Brecha.** Cuando describa deficiencias específicas entre las medidas de seguridad existentes y las requeridas, así como condiciones que permitan identificar controles insuficientes o áreas vulnerables.

III. **Análisis de Riesgo y Brecha.** Respecto de la información que integre o relacione las vulnerabilidades identificadas con los riesgos de afectación y las debilidades de las medidas de seguridad.

IV. **Plan de Trabajo.** En cuanto contenga acciones correctivas específicas, medidas pendientes de implementación, responsables operativos, plazos, secuencias de ejecución o detalles técnicos cuya divulgación permita anticipar o neutralizar los controles destinados a reducir los riesgos identificados.

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 617 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx

La clasificación no deberá comprender automáticamente títulos, apartados generales, descripciones institucionales, medidas ya implementadas o información estadística que pueda divulgarse sin revelar vulnerabilidades concretas.

QUINTO. Información reservada e información confidencial.

La información reservada es aquella cuya divulgación actualiza alguna de las causales expresamente previstas en la legislación aplicable y respecto de la cual se justifica la existencia de un daño probable conforme a la prueba de daño.

Por otra parte, la información confidencial comprende los datos personales protegidos por la legislación correspondiente, así como cualquier otra información que legalmente tenga dicho carácter.

En consecuencia, los apartados técnicos del Documento de Seguridad no deberán calificarse automáticamente como confidenciales por contener información relativa a la seguridad. Cuando corresponda, su clasificación deberá justificarse como reservada conforme a la causal legal aplicable. Los datos personales que se encuentren incorporados en el documento deberán analizarse por separado.

SEXTO. Fundamento de la reserva propuesta.

La propuesta invoca las disposiciones de la Ley de Transparencia relativas a la clasificación de información y a la protección de la seguridad de los sistemas de tratamiento de datos personales, particularmente los artículos 103, fracción II, y 112, fracción VI, así como los artículos 3, fracción IX, y 6, párrafo primero, de la legislación estatal de protección de datos personales y el artículo vigésimo sexto de los Lineamientos Generales citados.

La aplicación de dichos preceptos deberá verificarse conforme al texto vigente y al supuesto específico que corresponda a cada sección. En particular, el artículo 103 deberá utilizarse de acuerdo con la causal y la hipótesis legal efectivamente actualizadas, evitando atribuir a una disposición un supuesto que no contemple.

SÉPTIMO. Prueba de daño.

Para determinar la procedencia de la reserva, el Comité analiza los elementos siguientes:

I. Riesgo real.

La divulgación de los apartados técnicos que describan vulnerabilidades concretas, brechas de seguridad o deficiencias en los controles podría permitir que terceros conozcan las debilidades identificadas en el sistema de tratamiento de datos personales y, en su caso, diseñen acciones dirigidas a aprovecharlas.

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 61 7 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx

El riesgo se considerará real cuando el contenido específico del apartado permita advertir una relación objetiva entre la información que se pretende divulgar y la posibilidad de comprometer las medidas de seguridad del Instituto. La existencia de un Documento de Seguridad no basta, por sí sola, para acreditar este elemento.

II. Riesgo demostrable.

El riesgo deberá sustentarse en el contenido del documento, las características de las vulnerabilidades identificadas, el estado de implementación de las medidas correctivas y la posibilidad razonable de que la divulgación facilite accesos no autorizados, afectaciones a la integridad de los datos o la neutralización de controles de seguridad.

Para cumplir con este requisito, el área que propone la clasificación deberá identificar las circunstancias concretas que sustentan el riesgo, sin limitarse a afirmaciones generales sobre la naturaleza técnica del documento.

III. Riesgo identificable.

El perjuicio que se pretende evitar consiste en que la divulgación de información técnica específica facilite la explotación de vulnerabilidades, el acceso no autorizado a datos personales, la afectación de la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información, o la disminución de la eficacia de los controles de seguridad implementados por el Instituto.

La actualización de este supuesto deberá relacionarse con las secciones que efectivamente contengan esa información.

IV. Ponderación del interés público.

Este Comité reconoce el interés público en conocer las medidas adoptadas por el INIFECH para proteger los datos personales, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de seguridad.

Dicho interés debe preservarse mediante el acceso a las partes del Documento de Seguridad que puedan divulgarse sin revelar vulnerabilidades concretas, acciones correctivas sensibles o información que facilite la neutralización de los controles.

Por tanto, la reserva únicamente podrá prevalecer respecto de aquellos elementos para los cuales se acredite que el daño probable de su divulgación supera el interés público en conocerlos de manera íntegra.

V. Proporcionalidad y medio menos restrictivo.

La clasificación parcial constituye una medida menos restrictiva que la reserva total, pues permite entregar el documento con las supresiones estrictamente necesarias.

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 61 7 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx

En consecuencia, deberán conservarse accesibles los apartados generales, las descripciones institucionales, los datos estadísticos y las demás secciones que no actualicen una causal legal de clasificación.

La versión pública deberá permitir conocer, en la medida legalmente procedente, la existencia del Documento de Seguridad, sus objetivos generales y las acciones institucionales de protección de datos personales, sin revelar los elementos técnicos cuya divulgación genere el riesgo acreditado.

OCTAVO. Temporalidad de la reserva.

La información que sea debidamente clasificada como reservada tendrá un periodo de reserva de **CINCO AÑOS**, comprendido del **03 de septiembre de 2026 al 03 de septiembre de 2031**, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

La reserva podrá ampliarse excepcionalmente por un periodo adicional, cuando la legislación vigente lo permita, subsistan las causas que le dieron origen y se justifique mediante la correspondiente prueba de daño, previa aprobación de la autoridad competente.

Asimismo, la información clasificada como reservada podrá desclasificarse antes del vencimiento del plazo cuando se extingan las causas que motivaron su clasificación o se actualice alguno de los supuestos previstos en la legislación aplicable.

Por otra parte, los datos personales que tengan el carácter de información confidencial no estarán sujetos al periodo de reserva de cinco años, sino al régimen de protección establecido en la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos personales.

NOVENO. ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA.

La versión pública del **Documento de Seguridad del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), con fecha de última actualización del 31 de agosto de 2026**, deberá elaborarse mediante el testado de las partes que hayan sido debidamente clasificadas por el Comité de Transparencia, señalando de manera genérica el contenido suprimido, así como la fundamentación y motivación que sustenten dicha clasificación, en observancia de los principios de máxima publicidad, proporcionalidad y mínima restricción.

Para tal efecto, y de conformidad con el análisis realizado por este Comité, se identifican las siguientes secciones sujetas a testado:

I. APARTADO DEL ANÁLISIS DE RIESGO Y BRECHA.

Se testa el apartado que contiene el Análisis de Riesgo y Brecha, en virtud de que incorpora información que permite identificar vulnerabilidades, debilidades, amenazas y deficiencias de las medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado. Su divulgación podría facilitar

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 61 7 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx

accesos no autorizados, propiciar vulneraciones de datos personales o afectar la eficacia de los controles de seguridad establecidos por el Instituto.

El testado correspondiente se realizará en las páginas **153, 154, 161, 162, 163 y 164** del Documento de Seguridad, de la siguiente manera: "***SECCIÓN CLASIFICADA DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD APARTADO DEL ANÁLISIS DE RIESGO Y BRECHA.*** *Se testa el apartado que contiene el Análisis de Riesgo y Brecha, contiene información que identifica las vulnerabilidades, debilidades, amenazas y deficiencias de las medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado. Su divulgación podría facilitar accesos no autorizados, vulneraciones de datos personales o afectar la eficacia de los controles de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 103, fracción II, 112 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en los artículos 3, fracción IX, y 6, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en el artículo vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas..."*

II. APARTADO DEL ANÁLISIS DE RIESGO.

Se testa el apartado correspondiente al Análisis de Riesgo, debido a que contiene información relacionada con las vulnerabilidades, debilidades, amenazas y deficiencias identificadas en las medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado. La divulgación de dicha información podría facilitar accesos no autorizados, vulneraciones de datos personales o comprometer la eficacia de los controles de seguridad del Instituto.

El testado correspondiente se realizará en las páginas **154, 155, 156 y 157** del Documento de Seguridad, de la siguiente manera: *"...**SECCIÓN CLASIFICADA DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD APARTADO DEL ANÁLISIS DE RIESGO.** Se testa el apartado que contiene el Análisis de Riesgo, contiene información que identifica las vulnerabilidades, debilidades, amenazas y deficiencias de las medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado. Su divulgación podría facilitar accesos no autorizados, vulneraciones de datos personales o afectar la eficacia de los controles de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 103, fracción II, 112 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en los artículos 3, fracción IX, y 6, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en el artículo vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas..."*

III. APARTADO DEL ANÁLISIS DE BRECHA.

Se testa el apartado relativo al Análisis de Brecha, en virtud de que contiene información que permite identificar deficiencias, vulnerabilidades y debilidades en las medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado, así como elementos que podrían facilitar la identificación de áreas susceptibles de afectación. Su divulgación podría propiciar accesos no autorizados, comprometer la protección de los datos personales o afectar la eficacia de los controles de seguridad.

El testado correspondiente se realizará en las páginas **157, 158, 159 y 160** del Documento de Seguridad, de la siguiente manera: "...***SECCIÓN CLASIFICADA DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD APARTADO DEL ANÁLISIS DE BRECHA***. *Se testa el apartado que contiene el Análisis de Brecha, contiene*

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 617 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx

información que identifica las vulnerabilidades, debilidades, amenazas y deficiencias de las medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado. Su divulgación podría facilitar accesos no autorizados, vulneraciones de datos personales o afectar la eficacia de los controles de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 103, fracción II, 112 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en los artículos 3, fracción IX, y 6, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en el artículo vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas…"

IV. APARTADO DEL PLAN DE TRABAJO.

Se testa el apartado denominado Plan de Trabajo, en virtud de que constituye un instrumento de gestión derivado del análisis de riesgo y del análisis de brecha, en el que se establecen acciones específicas para corregir deficiencias, fortalecer controles y reducir los riesgos identificados. La divulgación de los elementos técnicos u operativos cuya clasificación se encuentre debidamente justificada podría comprometer la eficacia de las medidas correctivas y la seguridad del sistema de tratamiento de datos personales del Instituto.

El testado correspondiente se realizará en las páginas **165, 166, 167, 168, 169 y 170** del Documento de Seguridad, de la siguiente manera: *"…**SECCIÓN CLASIFICADA DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD, APARATADO DEL PLAN DE TRABAJO.** Se testa el apartado de Plan de Trabajo, en virtud de ser un instrumento de gestión que deriva del análisis de riesgo y del análisis de brecha, en él se establecen las acciones específicas que el sujeto obligado implementara para corregir deficiencias, fortalecer controles y reducir los riesgos identificados, cuya divulgación podría comprometer la seguridad del sistema de tratamiento de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 103, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Chiapas y en los artículos 3, fracción IX, y 6, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en el artículo trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas…"*

V. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA.

El testado de las secciones antes señaladas deberá limitarse exclusivamente a los fragmentos que actualicen una causal legal de clasificación y cuya divulgación genere el riesgo debidamente acreditado mediante la correspondiente prueba de daño. En consecuencia, no deberá suprimirse información pública por el solo hecho de encontrarse dentro de los apartados referidos.

Asimismo, deberán observarse las siguientes disposiciones:

a) El testado deberá realizarse mediante mecanismos técnicos que impidan recuperar, visualizar o reconstruir la información suprimida.

b) Deberá incorporarse en cada sección testada una leyenda que identifique genéricamente el contenido clasificado, así como su fundamento legal y motivación.

c) Deberá mantenerse accesible toda información que no actualice una causal legal de reserva o confidencialidad, en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 61 7 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx

d) La Unidad de Transparencia, en coordinación con el área responsable del Documento de Seguridad, deberá verificar que las páginas testadas correspondan al documento original y que exista congruencia entre las partes suprimidas y la resolución de clasificación aprobada por el Comité.

e) La versión pública deberá incorporar la leyenda de clasificación correspondiente, indicando el carácter parcial de la reserva, la fecha de clasificación y el periodo de reserva que, en su caso, resulte aplicable.

f) Los datos personales que tengan carácter confidencial deberán protegerse conforme a su régimen jurídico específico, distinguiéndolos de la información clasificada como reservada.

En consecuencia, este Comité determina que la elaboración de la versión pública del Documento de Seguridad deberá efectuarse conforme a los criterios anteriores, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo únicamente aquellos elementos cuya divulgación se encuentre legalmente restringida.

DÉCIMO. Determinación.

Del análisis realizado, este Comité considera procedente confirmar la clasificación parcial únicamente respecto de las secciones y fragmentos cuyo contenido actualice una causal legal de reserva y cuya divulgación represente un riesgo acreditado mediante la prueba de daño.

La confirmación no implica que todos los apartados del Documento de Seguridad deban reservarse íntegramente, ni sustituye la obligación del área responsable de identificar con precisión las partes clasificadas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS:

A C U E R D A

PRIMERO. Se **CONFIRMA,** de manera parcial y condicionada a la acreditación individualizada de la causal legal correspondiente, la propuesta de clasificación de los apartados del Documento de Seguridad identificados como **Análisis de Riesgo, Análisis de Brecha, Análisis de Riesgo y Brecha y Plan de Trabajo.**

SEGUNDO. La clasificación tendrá carácter **PARCIAL.** Únicamente podrán reservarse los fragmentos que revelen vulnerabilidades concretas, brechas de seguridad, debilidades de

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 617 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx

controles o acciones correctivas sensibles, cuando se acredite el riesgo previsto en la legislación aplicable.

TERCERO. Se instruye al área responsable del Documento de Seguridad para que identifique de manera precisa las partes clasificadas y documente las circunstancias particulares que sustenten la prueba de daño.

CUARTO. Se determina que la información clasificada como reservada tendrá un **PERIODO DE RESERVA DE CINCO AÑOS**, comprendido del **03 de septiembre de 2026 al 03 de septiembre de 2031**, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. Dicho periodo deberá señalarse expresamente en la leyenda de clasificación de la versión pública y en los registros correspondientes. La reserva podrá concluir anticipadamente cuando se extingan las causas que le dieron origen o se actualice alguno de los supuestos de desclasificación previstos en la legislación aplicable. Los datos que tengan carácter de información confidencial no estarán sujetos a este periodo de reserva.

QUINTO. Se instruye la elaboración de la versión pública del Documento de Seguridad, conservando accesibles las partes que no actualicen una causal de clasificación.

SEXTO. Los datos personales que tengan carácter confidencial deberán protegerse conforme a la legislación aplicable, sin asignarles automáticamente el plazo previsto para la información reservada.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que verifique la incorporación de la leyenda de clasificación, la correcta aplicación del testado y el cumplimiento de las obligaciones de registro que resulten aplicables.

OCTAVO. La presente resolución deberá notificarse al área responsable del Documento de Seguridad y a la Unidad de Transparencia para los efectos administrativos y legales correspondientes.

NOVENO. La clasificación podrá revisarse y, en su caso, desclasificarse cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la legislación vigente.

DÉCIMO. La presente resolución surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia.

Por lo anterior, habiendo agotado los puntos establecidos en el Orden del Día, se declara formalmente cerrada la Resolución de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia Colegiado en Materia de Clasificación, Desclasificación de la Información y Aprobación de la Versión Pública del Documento de Seguridad del Instituto de la Infraestructura

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 617 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx

Física Educativa del Estado de Chiapas (INIFECH), siendo las 13:30 horas, del 03 de septiembre de 2026, firmando al calce y al margen para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO

Lic. Francisco Demeza Hernández
Presidente del Comité de Transparencia Colegiado

C.P. Arturo Torres Cruz
Responsable de la Unidad de Transparencia y encargado de la Secretaría Técnica

Ing. Ángel José Bautista López
Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Vocal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN, DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCUTRA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS (INIFECH), CON FECHA **03 DE SEPTIEMBRE DE 2026**.

Libramiento Sur Poniente #650, Col. Penipak. C.P. 29064
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Tel: 61 7 00 50 Ext: 42086 www.inifech.gob.mx